

NORMATIVA > PRESTACIONES. SALARIOS

Salarios. Requisitos y límites.

El Fondo de Garantía Salarial abonará a los trabajadores por cuenta ajena los salarios con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa, cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación judicial o administrativa, Resolución Judicial o, en su caso, certificación de la Administración Concursal.

La cantidad máxima a abonar es la que resulta de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, con prorrateo de pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendientes de pago, con un máximo de ciento veinte días.

No obstante, cuando la declaración de insolvencia o el auto del concurso sea anterior al 15-7-12, y se soliciten cantidades devengadas antes de esa fecha, los límites a tener en cuenta serán de 150 días de salario, sin que el salario base del cálculo pueda superar el triple del salario mínimo interprofesional diario con prorrateo de pagas extras.

Año 2015

S.M.I: 21,62 Euros
Doble S.M.I: 50,35 Euros
Límite 120 días: 6.042,00 Euros

Documentación

CON CARÁCTER GENERAL

1) Solicitud:

- En modelo oficial vigente, debidamente cumplimentado y firmado.
- O bien, mediante el sistema de solicitud electrónica.

2) Fotocopia del D.N.I., N.I.E o documento de identidad equivalente, del trabajador, salvo que autorice expresamente al Organismo para su obtención, sin que por ello se le exima de identificarse ante el funcionario actuante.

3) En caso de actuar mediante representante, copia del DNI de éste, N.I.E o documento equivalente y original o copia testimoniada del documento por el que se acredite la representación (poder notarial, documento privado con firma legitimada, declaración firmada en comparecencia personal ante funcionario público,...).

CON CARÁCTER ESPECÍFICO

1)

· *Acta de conciliación (administrativa o judicial) y/o Sentencia firme testimoniada del Juzgado de lo Social, en la que se reconocen los salarios reclamados y/o Auto del Juzgado de lo Social despachando ejecución en procedimiento monitorio.*

Deberá aportarse la *papeleta de conciliación y/o demanda con el sello de presentación*, cuando sea necesario para acreditar la naturaleza y condiciones de la relación laboral (antigüedad, salario, detalle de la deuda, prescripción, caducidad...) y/o petición inicial del trabajador en procedimiento monitorio en reclamación de salarios en cuantía inferior a 6.000 €.

· *Acta de conciliación judicial o administrativa y/o Sentencia Firme testimoniada del Juzgado de lo Social declaratoria del despido improcedente, o, en su caso, en el auto de extinción de la relación laboral, si se solicitan salarios de tramitación.*

2) Y, además, alternativamente:

Si se siguió ejecución laboral:

- *Declaración de insolvencia (Auto o Decreto) dictada por el Juzgado de lo Social.*
- *Se acompañará escrito instando la ejecución, el Auto de ejecución, y/o la resolución que acuerde la acumulación de ejecuciones cuando sea necesario acreditar la interrupción de la prescripción, cantidades percibidas, etc.*

Si la empresa se halla incurso en procedimiento concursal:

- *Auto de declaración del concurso. Y*
 - *Certificación de reconocimiento e inclusión de los créditos en el Concurso, bien como créditos concursales o bien como créditos contra la masa, debidamente desglosados y detallados, emitida por la Administración Concursal.*
-
-